



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: PAULINA MERCEDES SOTO Y OTROS

Demandado: CLINICA MEDICOS S.A

RAD. 200013103-002-2020-00015-00

Mediante auto del 27 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda, señalándose en entre otros defectos formales, 1) el art. 206 del C.G.P., “quien pretenda el reconocimiento de una indemnización deberá estimarlo razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos”; 2) por otro lado, tratándose de una demanda declarativa indemnizatoria a la misma debe anexarse constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad.

De tal suerte que, no habiéndose subsanado la demanda en debida forma se impone su rechazo.

Por lo anterior, se tendrá por no subsanada en debida forma la demanda y en consecuencia a ello, se dispone:

1º. Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

2º. Hágase entrega de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ